

Expediente: 350/25

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ SCHEDAN LUCILA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 29/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

90000000000 - SCHEDAN, LUCILA DEL VALLE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 350/25



H20461523429

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ SCHEDAN LUCILA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 350/25.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados:**TARJETA TITANIO S.A. c/ SCHEDAN LUCILA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 350/25.**

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 04/06/2025 se presenta ante el Juzgado de Documentos y locaciones de la IV nom. del centro Judicial Capital, el letrado Carlos Yubrin, apoderado para juicios de la parte actora TARJETA TITANIO S.A, con domicilio en calle San Martín N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20248408880, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **SCHEDAN, LUCILA DEL VALLE, DNI: 31267050, con domicilio en: CALLE ITALIA N° 2523 BARRIO SAN MARTIN (desde equina las heras, la tercera casa con ladrillos a la vista) de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán**, por la suma de **\$193,048.49 (pesos ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho con 49/100)** con más sus intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el accionado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 86042), Certificación de deuda por la suma de \$ 193.048,49 declaración jurada sobre impugnación de resumen y de no extravío o sustracción de fecha 26/12/2024, y Resúmenes de cuenta en 15 fs. cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Ordenada la preparación de la vía ejecutiva ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IV Nom. por decreto de fecha 25/04/2025, el demandado es notificado en fecha 20/08/2025 a fin de reconocer tal documentación, no compareciendo a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva (Art. 530, 569 y 571 CPCCT).

Por decreto de fecha 23/09/2025 el juez de Documentos y Locaciones de la IV Nom. se declara incompetente para entender en el presente proceso conforme lo previsto por el art. 36 Ley 24.240. Remitiéndose los autos a este Centro Judicial, resultando desinsaculado este Juzgado.-

Radicados los autos ante la OGA N° 1 del fuero y ante la suscripta, por decreto de fecha 29/09/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que se expida sobre los intereses, elevando informe que se agrega en fecha 09/10/2025. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240), luciendo incorporado dictamen en fecha 22/10/2025.-

II.- Del examen pormenorizado de los Resúmenes de cuenta que se ejecutan, y cuyos originales tengo a la vista, se desprende que el resumen N° 06131047 con vencimiento en fecha 10/09/2024 por la suma de \$ 89.664,43, es el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la Ley de Tarjeta de Crédito N° 25.065. Por lo que, corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de **SCEDAN, LUCILA DEL VALLE, DNI: 31267050**, por la suma de **\$ 89.664,43 (pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con 43/100)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán computados desde la mora 10/09/2024, hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Yubrin , por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de **\$193,048.49** (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/09/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 222.873,11 (\$ 193.048,49 + 15,46 % = \$ 29.824,62 + \$ 193.048,49).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$222.873,11 x 12% = \$26.744 - 30% = \$ 18.721,34 + 55% = \$29.018).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado de la actora, corresponde

estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$560.000** (Pesos: quinientos sesenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello y lo previsto por los art. 525 y sgtes CPCCT y Ley de Tarjeta de Crédito n°25.065 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **SCEDAN, LUCILA DEL VALLE, DNI: 31267050**, con domicilio en: CALLE ITALIA N° 2523 BARRIO SAN MARTIN (desde equina las heras, la tercera casa con ladrillos a la vista) (4146) de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 89.664,43** (pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con 43/100) con más intereses punitarios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **SCEDAN, LUCILA DEL VALLE, DNI: 31267050**, con domicilio en **CALLE ITALIA N° 2523 BARRIO SAN MARTIN** (desde equina las heras, la tercera casa con ladrillos a la vista) de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Carlos Yubrin** en la suma de **\$560.000** (pesos quinientos sesenta mil), conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTIQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.